



Radicación N°. 11001310503120150091900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la parte actora allegó liquidación del crédito en la cual indicó las siguientes sumas adeudadas:

ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, identificada con la c.c. 52.217.845 y T.P. 149.66 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de **LILIA CARDONA AVILA**, procedo a presentar la liquidación solicitada, que asciende \$56.955.664 así:

1. Por concepto CESANTIAS, PRIMA, SANCION NO PAGO INTERESES CESANTIAS, VACACIONES, SANCION NO PAGO DE INTERESES

CONCEPTO	VALOR	IPC EMPALME INICIAL (DANE) Mayo de 2012	INDICE EMPALME ACTUAL (DANE) Marzo 2023	VALOR INDEXADO Marzo 2023
CESANTIAS	\$ 1,432,500.00	77,66	131,77	\$ 2,430,601.66
PRIMA	\$ 841,650.00	77,66	131,77	\$ 1,428,073.92
SANCION NO PAGO INTERESES CESANTIAS	\$ 153,302.00	77,66	131,77	\$ 260,115.95
VACACIONES	\$ 680,040.00	77,66	131,77	\$ 1,153,861.33
SANCION NO PAGO CESANTIAS	\$ 153,302.00	77,66	131,77	\$ 1,428,073.92
TOTAL				\$ 6,700,726.77

Para indexar se aplica la siguiente fórmula:

$VAP = (IPC_t / IPC_{t-j})$

- VAP: valor de peso del período t-j, t
- IPC_t : índice de precios al consumidor del mes t (IPC actual)
- IPC_{t-j} : índice de precios al consumidor del mes t-j (IPC inicial)

2. Por concepto INDEMNIZACION MORATORIA:

DATOS PARA LA LIQUIDACION	
TaSA	45.41
Valor Inicial	8,405,466
LIQUIDACIÓN	
Fecha Inicial	24/5/2012
Fecha Final	30/4/2023
Días Mora	4002
Tasa Diaria	0.124410959
Interes	41,850,198
RESUMEN	
Capital	\$ 8,405,466.00
Interes	\$ 41,850,198.05
Tota Sancion Moratoria	\$ 50,255,664.05

Una vez verificada la misma, este Estrado Judicial considera que no se ajusta a los trámites surtidos al interior del proceso de la referencia, en especial, en lo referente a (i) la indexación de las obligaciones adeudadas, ya que ni el auto que libra mandamiento de pago ni en las providencias que sirven como título de recaudo ejecutivo ordenaron su pago; y a (ii) los valores arrojados por concepto de indemnización moratoria, por cuanto, al efectuar la liquidación del crédito por parte del Despacho se obtienen las siguientes cifras:



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$ 1.432.500
Prima de servicios	\$ 841.650
Intereses a las cesantías	\$ 153.302
Vacaciones	\$ 680.040
Indemnización moratoria - intereses moratorios del 24 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2023 (momento en que la parte actora los liquidó)	\$ 7.028.665
Sanción art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 8.405.466
Sanción pago no oportuno de cesantías	\$ 153.302
Costas proceso ordinario	\$ 333.975
Costas proceso ejecutivo	\$ 388.000
TOTAL	\$ 19.416.900

A continuación, se cita la liquidación de los intereses moratorios realizada por el Grupo de liquidadores de la Rama Judicial generada del 24 de mayo de 2012 hasta la fecha en que la parte actora realizó la liquidación del crédito, el 30 de abril de 2023:

RADICACIÓN: 110013105031 - 201500919			
JUZGADO: 31° LABORAL DEL CIRCUITO			
DEMANDANTE: LILIA CARDONA AVILA			
DEMANDADO: STAR PEOPLE OUTSORSING LTDA			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo de la liquidación de intereses moratorios, según las instrucciones del despacho.			
PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN: Se realiza el cálculo de la liquidación de intereses moratorios, según las instrucciones del despacho..			

Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
24/05/12	30/06/12	38	30,78%	0,0735%	\$ 2.427.452	\$ 67.842
01/07/12	30/09/12	92	31,29%	0,0746%	\$ 2.427.452	\$ 166.631
01/10/12	31/12/12	92	31,34%	0,0747%	\$ 2.427.452	\$ 166.841
01/01/13	31/03/13	90	31,13%	0,0743%	\$ 2.427.452	\$ 162.256
01/04/13	30/06/13	91	31,25%	0,0745%	\$ 2.427.452	\$ 164.613
01/07/13	30/09/13	92	30,51%	0,0730%	\$ 2.427.452	\$ 162.983
01/10/13	31/12/13	92	29,78%	0,0714%	\$ 2.427.452	\$ 159.525
01/01/14	31/03/14	90	29,48%	0,0708%	\$ 2.427.452	\$ 154.671
01/04/14	30/06/14	91	29,45%	0,0707%	\$ 2.427.452	\$ 156.249
01/07/14	30/09/14	92	29,00%	0,0698%	\$ 2.427.452	\$ 155.834
01/10/14	31/12/14	92	28,76%	0,0693%	\$ 2.427.452	\$ 154.693
01/01/15	31/03/15	90	28,82%	0,0694%	\$ 2.427.452	\$ 151.610
01/04/15	30/06/15	91	29,06%	0,0699%	\$ 2.427.452	\$ 154.421
01/07/15	30/09/15	92	28,89%	0,0696%	\$ 2.427.452	\$ 155.335
01/10/15	31/12/15	92	29,00%	0,0698%	\$ 2.427.452	\$ 155.834
01/01/16	31/03/16	91	29,52%	0,0709%	\$ 2.427.452	\$ 156.600
01/04/16	30/06/16	91	30,81%	0,0736%	\$ 2.427.452	\$ 162.602
01/07/16	30/09/16	92	32,01%	0,0761%	\$ 2.427.452	\$ 169.980
01/10/16	31/12/16	92	32,99%	0,0781%	\$ 2.427.452	\$ 174.486
01/01/17	31/03/17	90	33,51%	0,0792%	\$ 2.427.452	\$ 173.053
01/04/17	30/06/17	91	33,50%	0,0792%	\$ 2.427.452	\$ 174.908
01/07/17	31/08/17	62	32,97%	0,0781%	\$ 2.427.452	\$ 117.542
01/09/17	30/09/17	30	32,22%	0,0765%	\$ 2.427.452	\$ 55.746
01/10/17	31/10/17	31	31,73%	0,0755%	\$ 2.427.452	\$ 56.830
01/11/17	30/11/17	30	31,44%	0,0749%	\$ 2.427.452	\$ 54.564
01/12/17	31/12/17	31	31,16%	0,0743%	\$ 2.427.452	\$ 55.935
01/01/18	31/01/18	31	31,04%	0,0741%	\$ 2.427.452	\$ 55.746
01/02/18	28/02/18	28	31,52%	0,0751%	\$ 2.427.452	\$ 51.033
01/03/18	31/03/18	31	31,02%	0,0740%	\$ 2.427.452	\$ 55.723
01/04/18	30/04/18	30	30,72%	0,0734%	\$ 2.427.452	\$ 53.468
01/05/18	31/05/18	31	30,66%	0,0733%	\$ 2.427.452	\$ 55.155
01/06/18	30/06/18	30	30,42%	0,0728%	\$ 2.427.452	\$ 53.009
01/07/18	31/07/18	31	30,05%	0,0720%	\$ 2.427.452	\$ 54.182



01/08/18	31/08/18	31	29,91%	0,0717%	\$ 2.427.452	\$ 53.967
01/09/18	30/09/18	30	29,72%	0,0713%	\$ 2.427.452	\$ 51.927
01/10/18	31/10/18	31	29,45%	0,0707%	\$ 2.427.452	\$ 53.228
01/11/18	30/11/18	30	29,24%	0,0703%	\$ 2.427.452	\$ 51.186
01/12/18	31/12/18	31	29,10%	0,0700%	\$ 2.427.452	\$ 52.677
01/01/19	31/01/19	31	28,74%	0,0692%	\$ 2.427.452	\$ 52.101
01/02/19	28/02/19	28	29,55%	0,0710%	\$ 2.427.452	\$ 48.228
01/03/19	31/03/19	31	29,06%	0,0699%	\$ 2.427.452	\$ 52.605
01/04/19	30/04/19	30	28,98%	0,0697%	\$ 2.427.452	\$ 50.792
01/05/19	31/05/19	31	29,01%	0,0698%	\$ 2.427.452	\$ 52.533
01/06/19	30/06/19	30	28,95%	0,0697%	\$ 2.427.452	\$ 50.746
01/07/19	31/07/19	31	28,92%	0,0696%	\$ 2.427.452	\$ 52.389
01/08/19	31/08/19	31	28,98%	0,0697%	\$ 2.427.452	\$ 52.485
01/09/19	30/09/19	30	28,98%	0,0697%	\$ 2.427.452	\$ 50.792
01/10/19	31/10/19	31	28,65%	0,0690%	\$ 2.427.452	\$ 51.957
01/11/19	30/11/19	30	28,55%	0,0688%	\$ 2.427.452	\$ 50.118
01/12/19	31/12/19	31	28,37%	0,0684%	\$ 2.427.452	\$ 51.499
01/01/20	31/01/20	31	28,16%	0,0680%	\$ 2.427.452	\$ 51.161
01/02/20	29/02/20	29	28,59%	0,0689%	\$ 2.427.452	\$ 48.515
01/03/20	31/03/20	31	28,43%	0,0686%	\$ 2.427.452	\$ 51.596
01/04/20	30/04/20	30	28,04%	0,0677%	\$ 2.427.452	\$ 49.324
01/05/20	31/05/20	31	27,29%	0,0661%	\$ 2.427.452	\$ 49.756
01/06/20	30/06/20	30	27,18%	0,0659%	\$ 2.427.452	\$ 47.986
01/07/20	31/07/20	31	27,18%	0,0659%	\$ 2.427.452	\$ 49.586
01/08/20	31/08/20	31	27,44%	0,0664%	\$ 2.427.452	\$ 49.999
01/09/20	30/09/20	30	27,53%	0,0666%	\$ 2.427.452	\$ 48.527
01/10/20	31/10/20	31	27,14%	0,0658%	\$ 2.427.452	\$ 49.513
01/11/20	30/11/20	30	26,76%	0,0650%	\$ 2.427.452	\$ 47.326
01/12/20	31/12/20	31	26,19%	0,0638%	\$ 2.427.452	\$ 47.974
01/01/21	31/01/21	31	25,98%	0,0633%	\$ 2.427.452	\$ 47.630
01/02/21	28/02/21	28	26,31%	0,0640%	\$ 2.427.452	\$ 43.508
01/03/21	31/03/21	31	26,12%	0,0636%	\$ 2.427.452	\$ 47.859
01/04/21	30/04/21	30	25,97%	0,0633%	\$ 2.427.452	\$ 46.078
01/05/21	31/05/21	31	25,83%	0,0630%	\$ 2.427.452	\$ 47.384
01/06/21	30/06/21	30	25,82%	0,0629%	\$ 2.427.452	\$ 45.840
01/07/21	31/07/21	31	25,77%	0,0628%	\$ 2.427.452	\$ 47.286
01/08/21	31/08/21	31	25,86%	0,0630%	\$ 2.427.452	\$ 47.433
01/09/21	30/09/21	30	25,79%	0,0629%	\$ 2.427.452	\$ 45.792
01/10/21	31/10/21	31	25,62%	0,0625%	\$ 2.427.452	\$ 47.040
01/11/21	30/11/21	30	25,91%	0,0631%	\$ 2.427.452	\$ 45.975
01/12/21	31/12/21	31	26,19%	0,0638%	\$ 2.427.452	\$ 47.974
01/01/22	31/01/22	31	26,49%	0,0644%	\$ 2.427.452	\$ 48.463
01/02/22	28/02/22	28	27,45%	0,0665%	\$ 2.427.452	\$ 45.182
01/03/22	31/03/22	31	27,71%	0,0670%	\$ 2.427.452	\$ 50.444
01/04/22	30/04/22	30	28,58%	0,0689%	\$ 2.427.452	\$ 50.172
01/05/22	31/05/22	31	29,57%	0,0710%	\$ 2.427.452	\$ 53.427
01/06/22	30/06/22	30	30,60%	0,0732%	\$ 2.427.452	\$ 53.284
01/07/22	31/07/22	31	31,92%	0,0759%	\$ 2.427.452	\$ 57.135
01/08/22	31/08/22	31	33,32%	0,0788%	\$ 2.427.452	\$ 59.306
01/09/22	30/09/22	30	35,25%	0,0828%	\$ 2.427.452	\$ 60.270
01/10/22	31/10/22	31	36,92%	0,0861%	\$ 2.427.452	\$ 64.811
01/11/22	30/11/22	30	38,67%	0,0896%	\$ 2.427.452	\$ 65.257
01/12/22	31/12/22	31	41,46%	0,0951%	\$ 2.427.452	\$ 71.542
01/01/23	31/01/23	31	43,26%	0,0985%	\$ 2.427.452	\$ 74.152
01/02/23	28/02/23	28	45,27%	0,1024%	\$ 2.427.452	\$ 69.573
01/03/23	31/03/23	31	46,26%	0,1042%	\$ 2.427.452	\$ 78.429
01/04/23	30/04/23	30	47,09%	0,1058%	\$ 2.427.452	\$ 77.029
Total Intereses						\$ 7.028.665

Fuente	Artículo 65 del C.S.T., tasa de interés consumo - Superintendencia Financiera de Colombia, correo, proceso.
Observaciones	La presente liquidación se realiza según las instrucciones del despacho. Esta es una liquidación sugerida. La presente liquidación se realiza de manera informativa.

Fecha liquidación: martes, 22 de agosto de 2023

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará según se efectuó por parte del Despacho, en cuantía de \$ 19.416.900. No obstante, se debe tener presente que la suma por concepto de Indemnización moratoria - intereses moratorios está actualizada al 30 de abril de 2023. Asimismo, tampoco se incluyó el valor del cálculo actuarial de los aportes a la seguridad social integral durante todo el tiempo de la vigencia de la relación laboral, tomando como IBC la suma de 1 SMLMV, descontando los periodos efectivamente cotizados por el empleador.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$ 19.416.900, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada con la finalidad de que realice el pago de la obligación adeudada.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que señale el fondo de pensiones en el cual su poderdante se encuentra afiliado.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de las obligaciones adeudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291da4e81c5e21e18715b62c5632b5ac39c76561a1f1b00affe7e63dbc17a9a**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170002600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de COLPENSIONES allegó renuncia al poder conferido.

Por otro lado, la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN** a fin de que indique si existe saldo insoluto que deba ser asumido por la ejecutada.

Líbrese comunicación electrónica al correo rinconamaya05@hotmail.com

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f5f514ed3bbcb62b4f691f8d7cc665cfac8a810e559ee198f6f0c71ab35008**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:22 AM

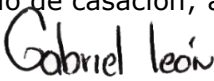
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170073100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación; ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en el recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **PABLO ORDOÑEZ GUERRERO** y a favor de la demandada **BRISTOL MYERS SQUIBB COLOMBIA SA;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **819027e4db7f67b25f90e72e287d5bf344299893ada5d59b5bf3897c7e49c48c**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180024700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de Casación ante la H. Corte suprema de Justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandante **ISABEL DEL PILAR ORTIZ** y a favor de cada una de las demandadas **GAS GOMBEL SA ESP, IC INVERSIONES SAS** y **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandante **ISABEL DEL PILAR ORTIZ** y a favor de la parte demandada **GAS GOMBEL SA ESP**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación la suma de \$ 5.300.000; monto a cargo de la parte demandante **ISABEL DEL PILAR ORTIZ** y a favor de cada una de las demandadas **GAS GOMBEL SA ESP, IC INVERSIONES SAS** y **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aa6f27caf17a74871ece217739a30586e108538e191f1bc012a3c769eecb9a**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180031800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **RICARDO ANTONIO DE LA HOZ RUIZ** y a favor de las demandadas en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **RICARDO ANTONIO DE LA HOZ RUIZ** y a favor de las demandadas en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc6a09683d1bda19e245476dbc170efb342a51efdf5824366b40e697fa5253c**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180033400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor GONZALO BRIJALDO SUAREZ, allegó solicitud tendiente a la entrega de los títulos que reposen constituidos.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante							
po Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		20953716	
ombre		GLORIA ELVIRA		Apellido		GALEANO ROJAS	
Número Registros 1							
Número Título		Documento Demandado		Nombres		Apellidos	
VER DETALLE		400100006939675		9003360047		COLPENSIONES	
						COLPENSIONES	
						IMPRESO ENTREGADO	
						30/11/2018	
						NO APLICA	
						\$ 1.000.000,00	
Total Valor \$ 1.000.000,00							

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **GONZALO BRIJALDO SUAREZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb18e50e535cf092af01aac1c4ef74bd165643dbf8bd78862ce0b7e5eb29c**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada Colfondos S.A allegó memorial de cumplimiento. Por su parte, Colpensiones allegó sustitución de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes el memorial de cumplimiento aportado por Colfondos S.A.

A su vez, una vez verificadas las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que existe el siguiente depósito, que será puesto en conocimiento, constituido a favor de la parte demandante ILDA ROCÍO LEÓN RODRÍGUEZ:

<

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de cumplimiento allegado por **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título constituido a su favor, relacionado en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1075227003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º131.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c17059746f3722876b4babf5235682af064078212fec5d8173d0404cf0e84e4**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200027600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor **FREDDY JESÚS RUIZ VILLAMIZAR** quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ** allegó incidente de regulación de honorarios.

Por otro lado, se observa que la demandante confirió poder a la doctora **DIANA LYZETH RODRÍGUEZ VILLALBA,** quien solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Finalmente, y en Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente de la referencia, se observó que el doctor **FREDDY JESÚS RUIZ VILLAMIZAR** había presentado renuncia al poder conferido Juzgado 02 Segundo Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá; sin embargo, por parte de dicho juzgado no hay pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el tramite del proceso; considera el despacho que se debe requerir al doctor **FREDDY JESÚS RUIZ VILLAMIZAR,** para que allegue nuevamente el correo electrónico por medio del cual radicó la renuncia al poder conferido; para lo cual se le otorgará el término de 5 días.

Posteriormente, se procederá a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia y aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **FREDDY JESÚS RUIZ VILLAMIZAR,** para que allegue nuevamente el correo electrónico por medio del cual radicó la renuncia al poder conferido; para lo cual se le otorgará el término de 5 días.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior; ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a85d8109b8351e202e90c9b574ff2787842a34d4b529dc1c116df435843119**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:27 AM

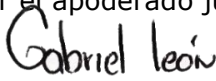
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200030100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior el 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **HENRY LAUTERO CIFUENTES** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ESP**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

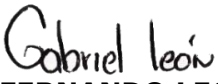
Código de verificación: **98aaecf9412deefbea4482b5942485336e22dbeb32cd96913ded3348d290ac7b**
Documento generado en 23/08/2023 09:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210025900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 22 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

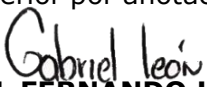
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9341c75599f4ef8a9521e43b0323fdead2a530fe27e92b14eb2ae47ab6146c60**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1100131053120210045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció respecto del requerimiento realizado en auto que antecede.

Por otro lado, se informa que la parte demandada allegó solicitud de desglose del documento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

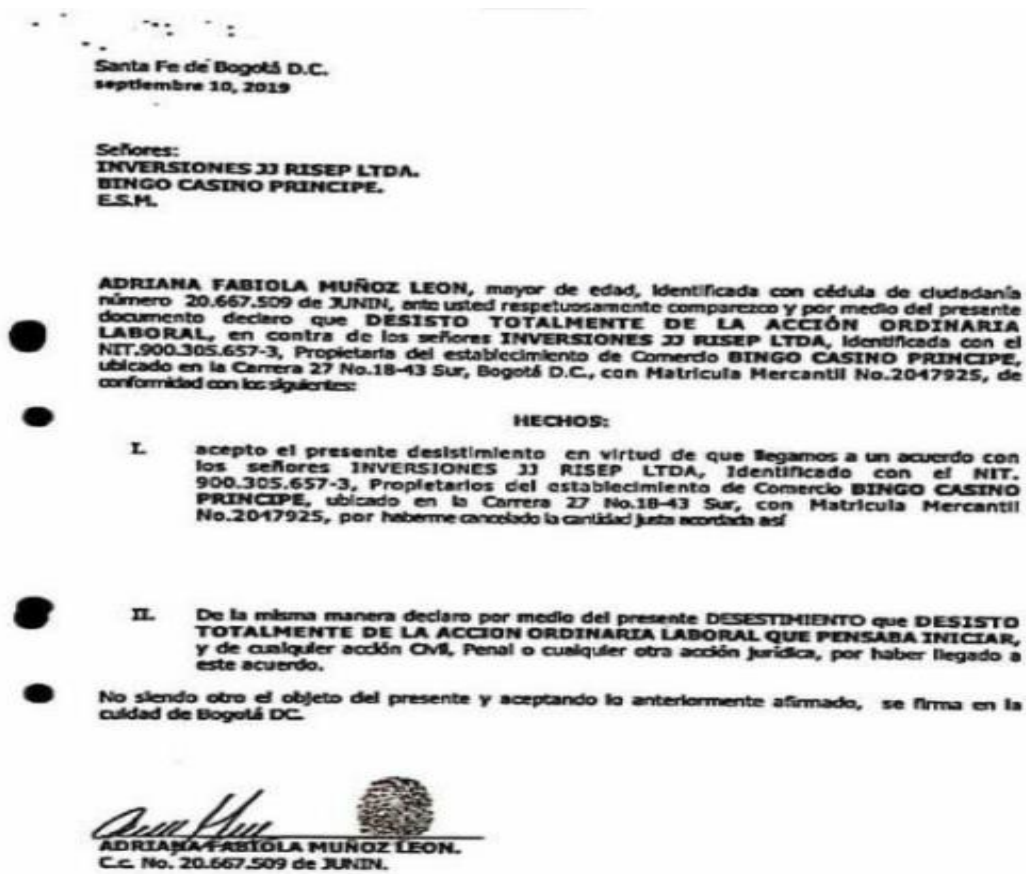
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció respecto del requerimiento realizado en auto que antecede, en los siguientes términos:

"(...) por lo anterior, me permito ratificar la practica de esta tacha de falsedad, ya que la insistencia además del desconocimiento del nombre y la persona que firma el documento, radica es persistir con el hecho que mi poderdante, la obligación a firmar un documento en blanco mucho tiempo antes de su desvinculación laboral.

Por lo tanto, este profesional insiste en la tacha y en la practica del dictamen pericial del documento denominado "desisto totalmente de la acción laboral" (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a la solicitud elevada, el Juzgado ordenará que por secretaría se envíe el siguiente documento a medicina legal, con el fin de que se practique el dictamen pericial en los términos indicados en la audiencia del 16 de noviembre del 2022.



Finalmente, respecto de la solicitud de desglose del documento anteriormente mencionado, se advierte que no es posible acceder a la solicitud, ya que el documento únicamente fue allegado de forma virtual al momento de contestar la demanda.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el documento denominado “**DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCIÓN ORDINARIA LABORAL**”, el cual únicamente obra en formato digital; al Instituto de Medicina Legal, con el fin de que se realice el dictamen pericial, en los términos decretados en la audiencia del 16 de noviembre del 2022.

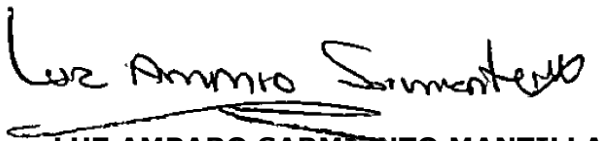
SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del documento, solicitada por la parte demandada, de conformidad con lo indicando anteriormente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue el documento original denominado “**DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCIÓN ORDINARIA LABORAL**”; el cual fue firmado por la señora **ADRIANA FABIOLA MUÑOZ LEÓN**.

Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0839134729f418c626d5422bad4a1a92bbc8a68ecc5e0dcff2adf0b63c7f31**
Documento generado en 23/08/2023 09:09:30 AM

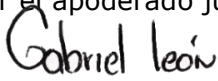
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior el 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las doce del medio día (12:00 pm) con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fd040fb2f34c08259a3ef1dbbdccb4be09b1cf471ea524807d4c08a19b6f7d0

Documento generado en 23/08/2023 09:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 22 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba incapacitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm); del lunes dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

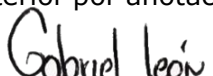
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3b9fe8b5682e32b204f4fe9d11a1b2b41bf0d464e97d57039e8ab7bc2662d5**
Documento generado en 23/08/2023 09:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por cada uno de los apoderados de las entidades demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 29 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA y COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **SANTIAGO PARDO TURRIAGO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA y PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **SANTIAGO PARDO TURRIAGO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd54dcf54529276f92ff9c38b85937a64db81d9c95bcc18fd1a98e54ea51a85**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220016700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora respondió el requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Por otro lado, la ejecutada COLFONDOS S.A. guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto anterior. No obstante, previamente, esta había dado respuesta parcial frente al asunto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la apoderada de la parte actora respondió el requerimiento efectuado dentro del auto que precede indicando:

1. En providencia de fecha de 13 de julio de la anualidad el despacho de la referencia REQUIERE a la apoderada de la demandante para que conozca la documental aportada por la entidad COLPENSIONES.
2. Una vez revisada el acto administrativo SUB_68475 del 10 de abril del 2023 se evidencia que mediante el acto administrativo la entidad COLPENSIONES informa que el señor JULIO CEDSAR GUZMAN CASTAÑEDA ya se encuentra afiliado a la entidad.

PRETENSIONES

En vista de que las obligaciones de dar y hacer en cabeza de las entidades ejecutadas ya se han cumplido a cabalidad amablemente solicito al despacho **DAR POR TERMINADO EL PROCESO.**

Por otro lado, la ejecutada **COLFONDOS S.A.** señaló haber trasladado las siguientes sumas:

1. El señor **JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3117429** presentó cuenta en el Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos, la cual a la fecha se encuentra en estado trasladado.
2. Mediante sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, se declaró ineficacia del traslado realizado por el señor Guzman al Régimen Ahorro Individual Solidario, condenando devolverlo a Colpensiones, motivo por el cual Colfondos en cumplimiento de la sentencia generó el traslado de los aportes de la siguiente manera:
 - Entidad Destino: Colpensiones
 - Fecha de Traslado: 10 de junio de 2022
 - Valor del Traslado: \$ 69.150.566
3. Adicionalmente, se realizó pago de sumas adicionales por concepto de gastos de administración indexados, por valor de \$ 3.594, valor que fue girado a Colpensiones, en fecha 30 de enero de 2023.

Asimismo, esta adjuntó una tabla en la cual se discriminan valores como el de las cotizaciones y los montos del FGPM que fueron trasladados.

Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de **COLPENSIONES** esta información y se le requerirá con la finalidad de que indique si tiene alguna objeción o reparo frente a las sumas trasladadas por **COLFONDOS S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de **COLPENSIONES** la respuesta dada por **COLFONDOS S.A.**



[94RespuestaRequerimientoColfondos.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que indique si tiene alguna objeción o reparo frente a las sumas trasladadas por **COLFONDOS S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe15ab6d801f2f0e77fff9578fdf06fbf7d3e0af1c53a259544965f1dc4136dc**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 22 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del viernes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

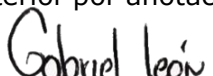
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6f1dcd43377d62f75b26535f457ac4273f33a728aac76e67cd482db0bfd12a**
Documento generado en 23/08/2023 09:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término para que la demandada MAGDA ROCIO PÉREZ MARTÍNEZ subsanara la demanda de reconvención sin que esta hubiera corregido las falencias acotadas frente a este escrito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 01 de agosto de 2023, notificado por anotación en el estado N° 120 del 02 de agosto de 2023, esta sede judicial dispuso controlar a la parte demandada **MAGDA ROCIO PÉREZ MARTÍNEZ** el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda de reconvención, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y artículos 148 y 371 del C.G. del P.

Sin embargo, la parte demandada **MAGDA ROCIO PÉREZ MARTÍNEZ** no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial ante la falta de interés y como quiera que, como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda de reconvención, las pretensiones planteadas por la parte no pueden formularse a través de esta figura por cuanto no son acumulables ni se trata de demandantes y demandados recíprocos; deberá **RECHAZAR** la demanda de reconvención.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención presentada por la parte demandada **MAGDA ROCIO PÉREZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 131.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85dd877acac4906549df5b1a348a9223820a5a057462417a21405022215885c**
Documento generado en 23/08/2023 09:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 22 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba incapacitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 42 del CPT y SS modificado por el artículo 3º de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con lo señalado por el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

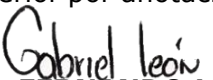
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

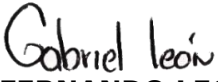
Código de verificación: **915baae77a7e61b689affd850f34b6ab95de01034064081e797dd8191cec42a2**
Documento generado en 23/08/2023 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220054000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 22 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

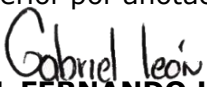
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930a463b23e573e1a3b2e311d1e2c06b7de0d519c0f2165c5b612c861d20a74f**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas ROBERTO JIMENEZ MAZO, RHANDOM S.A.S. y ONE TO ONE BUSINESS S.A.S. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Igualmente, COMCEL S.A. radicó escrito de contestación de la demanda y llamamientos en garantía dentro del término legal.

Finalmente, se remitió notificación electrónica a las demandadas ROBERTO JIMENEZ Y CIA S.A.S., GLOBAL SEGUROS & COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.S. y MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S., las cuales no allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **COMCEL S.A.** cuenta con las siguientes falencias:

1. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por otro lado, visto los escritos de llamamiento en garantía propuestos por **COMCEL S.A.** este Juzgado:

- ✓ Respecto del llamamiento en garantía formulado por **COMCEL S.A.** en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:
 1. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ Respecto del llamamiento en garantía formulado por **COMCEL S.A.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:
 1. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ Respecto del llamamiento en garantía formulado por **COMCEL S.A.** en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:
 1. Se debe aclarar el hecho 7 por cuanto se señala que **ONE TO ONE BUSINESS S.A.S.** procedió a constituir con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** sendas pólizas. No obstante, al mencionar las garantías constituidas se denota que estas fueron suscritas con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y no con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
 2. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **ROBERTO JIMENEZ MAZO** cuenta con las siguientes falencias:



1. No hubo pronunciamiento frente al hecho 10.
2. No realizó pronunciamiento frente a la pretensión "QUINTA PRETENSION: 3.1.4.".
3. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
4. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **RHANDOM S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias:

1. No realizó pronunciamiento frente a la pretensión "QUINTA PRETENSION: 3.1.4.".
2. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
3. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **ONE TO ONE BUSINESS S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias:

1. No realizó pronunciamiento frente a la pretensión "QUINTA PRETENSION: 3.1.4.".
2. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
3. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, frente a los demandados:

✓ **ROBERTO JIMENEZ Y CIA S.A.S.**

No obstante, haberse notificado al correo señalado por la parte actora robertojimenezmazo@hotmail.com, la demandada no contestó dentro del término de ley.

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220059900

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 22/06/2023 04:02 PM

Para:robertojimenezmazo@hotmail.com <robertojimenezmazo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (75 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220059900;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

robertojimenezmazo@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220059900

Sin embargo, al revisar el plenario, el Despacho observa que no obra el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad. Por lo cual, en aras de garantizar el derecho de defensa, evitar futuras nulidades y realizar la notificación de artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal **ROBERTO JIMENEZ Y CIA S.A.S.** en el cual obre su correo electrónico de notificaciones judiciales.

✓ **GLOBAL SEGUROS & COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.S.**

El Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a la demandada **GLOBAL SEGUROS & COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.S.**, del auto que admitió la demanda, y habiendo transcurrido



el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220059900
Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/06/2023 04:01 PM
Para:CARLOSHENAO@MERCADEOYTECNOLOGIA.COM
<CARLOSHENAO@MERCADEOYTECNOLOGIA.COM>;robertojimenezmazo@hotmail.com
<robertojimenezmazo@hotmail.com>;onetoonebusiness@hotmail.com
<onetoonebusiness@hotmail.com>;facturaelectronicarhandom@gmail.com <facturaelectronicarhandom@gmail.com>;Notificaciones Claro
<notificacionesclaro@claro.com.co>;gerenciaonetoone@hotmail.com
<gerenciaonetoone@hotmail.com>;gerencia.onetoone@hotmail.com <gerencia.onetoone@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (258 KB)
13AutoAdmiteDemandaOrdenaNotificar.pdf;

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220059900
postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Jue 22/06/2023 04:02 PM
Para:robertojimenezmazo@hotmail.com <robertojimenezmazo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (75 KB)
NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220059900;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
robertojimenezmazo@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220059900

Siendo esta la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal:

Dirección para notificación judicial:	Carrera 75 # 70-54 Apt 502
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	robertojimenezmazo@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	4722099
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

✓ **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.**

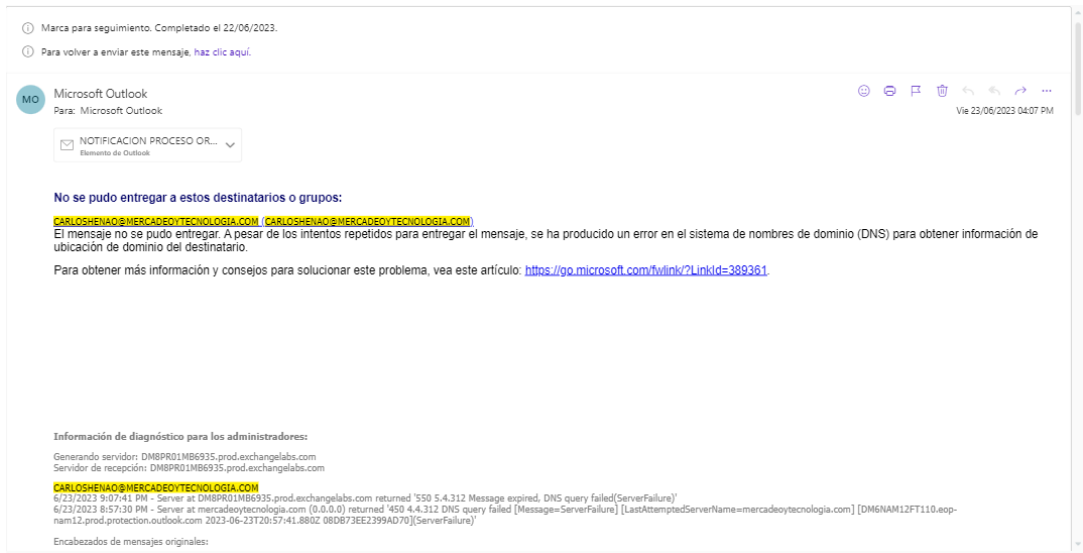
El Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se libró notificación a **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.**; sin embargo, el correo no fue recibido.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220059900
Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/06/2023 04:01 PM
Para:CARLOSHENAO@MERCADEOYTECNOLOGIA.COM
<CARLOSHENAO@MERCADEOYTECNOLOGIA.COM>;robertojimenezmazo@hotmail.com
<robertojimenezmazo@hotmail.com>;onetoonebusiness@hotmail.com
<onetoonebusiness@hotmail.com>;facturaelectronicarhandom@gmail.com <facturaelectronicarhandom@gmail.com>;Notificaciones Claro
<notificacionesclaro@claro.com.co>;gerenciaonetoone@hotmail.com
<gerenciaonetoone@hotmail.com>;gerencia.onetoone@hotmail.com <gerencia.onetoone@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (258 KB)
13AutoAdmiteDemandaOrdenaNotificar.pdf;

Arrojando el siguiente resultado:



Dado lo anterior, se autorizará a la parte actora para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la demandada **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.** a la dirección física reportada en su certificado de existencia y representación legal: CR 15 NO. 93-75 OF 609 BOGOTÁ; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por los apoderados de los demandados **COMCEL S.A., ROBERTO JIMENEZ MAZO, RHANDOM S.A.S. y ONE TO ONE BUSINESS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a los demandados **COMCEL S.A., ROBERTO JIMENEZ MAZO, RHANDOM S.A.S. y ONE TO ONE BUSINESS S.A.S.** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DEVOLVER los llamamientos en garantía formulados por **COMCEL S.A.**, respecto de (i) **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, (ii) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y (iii) **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada **COMCEL S.A.** el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA**, identificado con C.C. N° 19.060.995 y titular de la T.P. N°. 11.247 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **COMCEL S.A.**, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JHON JAIRO OSPINO DURAN**, identificado con C.C. N° 79.733.774 y titular de la T.P. N°. 152.226 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial del demandado **ROBERTO JIMENEZ MAZO**, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDINSON CORREA VANEGAS**, identificado con C.C. N° 91.446.964 y titular de la T.P. N°. 231.422 del C. S. de la J., en



calidad de apoderado especial de las demandadas **RHANDOM S.A.S.** y **ONE TO ONE BUSINESS S.A.S.**, conforme al poder especial allegado con las contestaciones de la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal **ROBERTO JIMENEZ Y CIA S.A.S.** en el cual obre su correo electrónico de notificaciones judiciales.

NOVENO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **GLOBAL SEGUROS & COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.S.**

DÉCIMO: AUTORIZAR a la parte actora para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la demandada **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.** a la dirección física reportada en su certificado de existencia y representación legal: CR 15 NO. 93-75 OF 609 BOGOTÁ; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 131.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9612b4452e6aa979dfabf47075025ee2c727e72983c3138d99baec3d6bb92835**
Documento generado en 23/08/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120230009000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 22 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra incapacitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

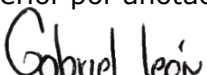
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2034fb85b2878b156a0c0c82e4a665e70ecea727f633c213947ae3066c8d8**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230011900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 22 de agosto de 2023 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba incapacitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

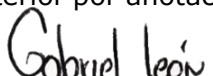
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca02ae8101f294c0d03b6ade470d0139837880c469eabac0baafe30e448a8a**
Documento generado en 23/08/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230025700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08214726959a0ff8968a7fa357421ac6b8a7428da0fd54b4c1330e7147d1cb8c**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf86d10dda392d3525e03e62f61ac4e2c17f50a6263c7f7a211b5708aea78973**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf542de848c034d8bd9a2945160423deb9f10c38f3011cd4fa7156da6caf66e**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf542de848c034d8bd9a2945160423deb9f10c38f3011cd4fa7156da6caf66e**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db52cb54f3818eff01f633ee25b610ffdfc93ed3f0db23cf5f6463055112663f**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f091b829f0068102d911a0ac8483353f4289cd113603219e85fb5e5b9330616**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230028700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea6ec06a26ef5217b1c43f52db320c4a48c89b17b9abbc9c6012b004ea98ace**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 22 de julio del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

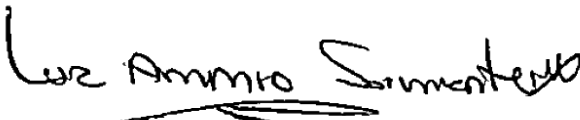
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 130


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e9e612fb9df70a1e38a84fc3760b5d940110ec91d7b55d276e942d08b8c980**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada PORVENIR S.A allegó memorial de cumplimiento por intermedio de apoderado. A su vez, la parte ejecutante allegó solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, así como solicitud de entrega de títulos.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes el memorial de cumplimiento aportado por Porvenir S.A.

A su vez, una vez verificadas las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que existen los siguientes depósitos, que serán puestos en conocimiento, constituidos a favor de la parte ejecutante ADRIANA DEL PILAR GIRON ONTIVEROS:

Datos del Demandante								
po Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51763755					
ombre	ADRIANA DEL PILAR GI	Apellido	ADRIANA DEL PILAR GI					
				Número Registros 2				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008965087	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100008970569	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
				Total Valor \$ 1.000.000,00				

Así mismo, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)”, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que aporte certificación bancaria, poder reciente que la faculte a cobrar y recibir, junto con copia de su cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Finalmente, se oficiará a Colpensiones para que informe si presenta alguna objeción respecto del traslado de dineros efectuado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de cumplimiento allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

[47MemorialCumplimientoObligaciónPorvenir.pdf](#)
[48MemorialCumplimientoSentenciaPorvenir.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia de los títulos constituidos a su favor, relacionados en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir,



junto con copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de consignar los títulos relacionados por medio de abono a cuenta.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º131.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd35f8872dfeb610ea9462e83e7648a62c1162a4d6fb4f6a411f72be4be5c597**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230031200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de agosto de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 1100131053120230031200, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la señora **MARGARITA MELO GONZALEZ**, instauró demanda en contra de **CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS**, con el fin de obtener las siguientes condenas:

1. Se condene a la **CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS**, identificada con NIT N° 800.215.465-7, a cancelar y pagar a favor de mi mandante Sra. **MARGARITA MELO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 35.376.375, el valor de \$3.888.234= como mínimo, por concepto de indemnización por despido sin justa causas de contrato a termino indefinido, contemplada en el artículo 64 del C.S.T.
2. Las demás declaraciones y/o condenas conforme las facultades Ultra y Extrapetita que confiere la Ley.
3. Se condene a las demandadas a las costas y agencias en derecho a las que hubiera lugar.

Aunado a lo anterior, la demandante señala que la cuantía es inferior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, y al efectuar las operaciones aritméticas correspondientes, la sumatoria de las pretensiones no supera la suma de cinco millones de pesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente para estudiar la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia para adelantar el trámite del presente litigio por razón a la cuantía. Lo anterior, en razón a lo dispuesto en el Artículo 12 del C.P.T y de la S.S. en el que se establece:

"(...) ARTICULO 12o. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTIA.
Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

En este orden de ideas, conforme a las pretensiones indicadas en el acápite correspondiente y la estimación de la cuantía indicada por la parte actora, se puede



inferir que la competencia está en cabeza de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por la falta de competencia de esta instancia y en su lugar se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que sea repartido a los Jugados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado el conocimiento a los **JUECES LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, D.C.**

TERCERO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>23 de agosto de 2023;</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º131.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84f16c17b1b9699967f2847850dc9a203b802e4d3233e48d71b7a62a0f8d6b1**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-08-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JHON MARIO MURCIA YARA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada el señor **JHON MARIO MURCIA YARA** identificado con la C.C No. 93.237.159 en contra del **T.C DANIEL GUTIÉRREZ- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud elevada bajo los radicados No. 2023ER0026398, 2023EE0036633.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 131.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d94aa091b59be3d4e5c73858fcfb2490aa92ce294da2635c681a1a4d0f30de**

Documento generado en 23/08/2023 09:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>